1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La infraestructura del Sistema TransMilenio, compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los ya más de 22 años de existencia y uso de esta infraestructura y la fatiga de los materiales, así como los actos malintencionados sobre esta. Adicionalmente, desde hace algunos años el fenómeno de la evasión de pago[1] ha impactado de manera importante y negativa la infraestructura del Sistema, obligando a que esta sea mantenida y mejorada con mayor frecuencia.

Para que la infraestructura sea la apropiada y se encuentre en buen estado para permitir seguir prestando un adecuado servicio a los usuarios del transporte público, debe ser sometida de manera permanente e ininterrumpida a mantenimientos preventivos y correctivos. Así, cuando los mantenimientos son programados y/o cuando las fallas, daños, deterioro o las no conformidades se pueden prever o detectar tempranamente mediante revisiones técnicas periódicas y programadas, los costos de mantenimiento y las afectaciones a la prestación del servicio a los ciudadanos disminuyen.

Por otra parte, un mantenimiento inoportuno, inadecuado o insuficiente, pone en riesgo no solo la estabilidad de la infraestructura del Sistema sino la seguridad de los ciudadanos que lo utilizan día a día. Igualmente, el incremento en la demanda del servicio, e incluso de la evasión, hacen necesario adelantar actividades de mejoramiento, así como de rehabilitación por la obsolescencia y/o la terminación de la vida útil de alguna infraestructura.

Para el logro de los anteriores objetivos, se contratará la ejecución de las actividades de mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema, a través de un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, con lo cual, en los términos de la normativa vigente, es necesario contar con un Interventor que haga seguimiento a la ejecución del contrato que se adjudicará como resultado del citado proceso de selección.

En virtud de que TRANSMILENIO S.A. no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría, la Entidad propone contratar la misma mediante proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los actuales contratos para el mantenimiento y su interventoría tienen fecha prevista de vencimiento el 2 de diciembre de 2023 o hasta agotar recursos, se hace necesario adelantar los procesos de selección respectivos que permitan definir el próximo contratista para el servicio de mantenimiento y su correspondiente Interventoría.

[1] Manipulación inadecuada de torniquetes y puertas son un ejemplo claro de ello.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se realizará el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.

2.2. Alcance del Objeto

El objeto comprende la realización de la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se ejecutarán las actividades de mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio que se encuentra a cargo de la Entidad. La Interventoría ejecutará sus actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento constante a la realización de las labores propias del contrato principal de mantenimiento, con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico.

2.3. Clasificación UNSPSC

El objeto del contrato que se pretende adjudicar como resultado del presente proceso de selección se enmarca en la siguiente clasificación:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2.4. Especificaciones técnicas

El documento que soporta este numeral se encuentra establecido en el documento “Anexo Técnico” del presente proceso de selección. Igualmente, las diferentes especificaciones técnicas sobre la infraestructura, la ejecución de las actividades del contrato principal, las actividades a realizar por parte de la interventoría, entre otros, se encuentran en los documentos del contrato principal de mantenimiento.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido y la cuantía de este, la modalidad de selección a utilizar será la de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 3 “Concurso de Méritos”, del Decreto 1082 de 2015.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El documento que soporta el valor estimado del contrato se encuentra establecido en el anexo del documento “Análisis del Sector - Mercado”, que corresponde a la “Estructura Económica” y hace parte integral del presente proceso.

4.1. Costos asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al proponente adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
IVA	Del 19%
RETENCIÓN DE IVA	Es el 15% sobre el valor del IVA.
ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
RETENCIÓN DE ICA	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
GMF	0.40% (Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 modifica el Estatuto Tributario).
RETENCIÓN EN LA FUENTE	6%. Para contratistas no auto retenedores. Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal se tendrán en cuenta las calidades tributarias de los integrantes.
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.5 %

NOTA 1: el proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato de Interventoría.

NOTA 2: los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: es responsabilidad **exclusiva del proponente**, revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en el desequilibrio que pueda generarse en caso tal de algún costo no previsto.

4.2. Presupuesto Oficial Estimado

Para todos los efectos legales, el valor estimado para la presente contratación es hasta por **MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.770.000.000)**, incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni

reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código PAA: DMC32
Código Rubro: 4230116044900725106
Proyecto de Inversión y/o Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP).
Meta de Proyecto de Inversión: Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento del 100% de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.
Valor: $1.770.000.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en el pliego de condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que si bien tales requisitos NO OTORGAN PUNTAJE, sí son verificados como requisitos mínimos habilitantes y su cumplimiento permite continuar con la participación en el proceso de selección.

Estos requisitos de carácter habilitante, que son documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorgan puntaje, son objeto de subsanación por parte de los proponentes en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Estos requisitos serán los establecidos en el Pliego de Condiciones.

Los interesados en el presente proceso de selección y que sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, individuales o miembros de

propuestas conjuntas, tendrán que acreditar su inscripción en la codificación UNSPSC que a continuación se enuncia:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

En el evento de presentación de la oferta en forma conjunta (consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura), el proponente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben cumplir con la inscripción, calificación y clasificación en la codificación mencionada.

6.1.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTES)

Los interesados en el presente proceso de selección y que sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1041 de 2022.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes, para ello, se evaluaran los indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, para los proponentes que de conformidad al Decreto 1041 de 2022 reportarán la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 1 (Decreto 579 de 2021), correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

- **Indicadores de capacidad financiera:**

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,62 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 63,98%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,5 veces

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Capital de trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Interpretación:

- ✓ Indicador de liquidez: es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ Nivel de endeudamiento: es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ Razón de Cobertura de Intereses: es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ Capital de trabajo: representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

- **Indicadores de capacidad organizacional:**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 3%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 1%

Interpretación:

- ✓ Rentabilidad del patrimonio: es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio.
- ✓ Rentabilidad del Activo: es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA: para que un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal) sea evaluado como HABILITADO FINANCIERAMENTE, será necesario que el proponente plural cumpla con los indicadores financieros de acuerdo con su participación

en la figura del proponente plural. Es decir, que seguirá la opción uno (1) propuesta por Colombia Compra Eficiente dentro de su Manual de Requisitos habilitantes que establece:

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS INDICADORES

En esta opción cada uno de los integrantes del proponente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

De conformidad con los lineamientos planteados en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cálculo del Capital de Trabajo de los proponentes conjuntos corresponderá a la suma del capital de trabajo de cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural sin que éste se afecte por el porcentaje de participación.

En el Pliego de Condiciones del proceso de selección se establece la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

6.1.3. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES)

6.1.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Teniendo en cuenta la complejidad del objeto a contratar, es indispensable verificar la experiencia específica del proponente directamente en **la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción** en la infraestructura específica requerida.

La experiencia específica se acreditará a través del Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) en firme de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos indicados más adelante; dicha experiencia se verificará acorde a la información consignada y entregada por los proponentes en el **Formato Correspondiente**, para lo cual deberán también adjuntar certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes, los cuales deberán corresponder a los relacionados en dicho Formato y estar conformes con lo establecido en el presente documento. En todo caso, la experiencia que acrediten los proponentes, para cualquiera de las opciones, deberá estar inscrita en el código UNSPSC establecido en la siguiente tabla y debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). La experiencia de contratos que se relacionen en el Formato y no se encuentren inscritos en el RUP en los códigos solicitados, no será tenida en cuenta en ninguna circunstancia.

El código UNSPSC establecido para acreditar la experiencia es el siguiente:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Los proponentes deberán aportar contratos que certifiquen haber ejecutado **la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción** de infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios tales como: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria farmacéutica y/o industria petrolera y/o industria química y/o industria petroquímica y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/u hoteles y/o almacenes de grandes superficies y/u hospitales y/o colegios y/o universidades y/o parques de diversiones permanentes con atracciones de alto impacto[2] y/o centros vacacionales y/o estadios y/o coliseos deportivos y/o centros penitenciarios y/o estaciones de policía y/o en infraestructura para el transporte público de pasajeros, tales como: terminales de aeropuerto y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros. **No es aceptable como experiencia la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción de infraestructura residencial, ni de vías de ninguna naturaleza, amueblamiento urbano (andenes, mobiliario urbano), ni puentes de ninguna naturaleza.**

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes que pretendan acreditar esta experiencia deberán tener en cuenta que la sumatoria de los valores ejecutados por concepto de la realización de las actividades requeridas **sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial,** expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Es requisito indispensable que el proponente demuestre que **al menos el 50% del monto solicitado** en este numeral pertenece a **un (1) solo contrato**.

[2] Según Resolución 0543 de 2017 MINCIT.

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente podrá aportar un **MÁXIMO de DOS (02)** contratos ejecutados. En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán aportar un **MÁXIMO de TRES (03)** contratos ejecutados para acreditar la experiencia solicitada.

6.1.3.1.1. Reglas aplicables para la valoración de la experiencia especifica.

1. Para la verificación de cumplimiento de los requisitos, los proponentes deberán indicar en la propuesta cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, prevalecerá la información contenida en el RUP.
2. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
3. El proponente deberá relacionar en el **Formato Correspondiente** de experiencia, establecido en el Pliego de Condiciones, los contratos cuya experiencia pretenda acreditar en el proceso de selección, los cuales, en todo caso deberán estar registrados en el RUP.
4. En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones, soportes y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir preferiblemente la siguiente información:
   - Número del contrato.
   - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
   - Nombre o razón social del contratista.
   - Objeto del contrato, claramente definido.
   - Fecha de suscripción del contrato y/o Fecha de iniciación del contrato.
   - Fecha de terminación del contrato.
   - Valor total ejecutado del contrato.
   - Los contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales con el porcentaje de participación de sus miembros en la ejecución del contrato.
   - Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado
5. Si el documento no contiene toda la información anteriormente referenciada, o adolece de algún requisito referenciado no será causal de inhabilidad técnica; el proponente podrá acreditar la información con otro documento (acta de liquidación o terminación o documento similar), siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio y se pueda extraer y verificar toda la información y las condiciones establecidas.

6. Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
7. Para todos los efectos de verificación de la experiencia, la Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá en valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2023. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.
8. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se atenderán las siguientes reglas:
   - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
   - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
9. En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de requisitos habilitantes contengan dentro de su objeto o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura, **y estas sean diferentes a las requeridas para el presente proceso,** el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la que se indique, de manera clara y expresa, **el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, NO se tendrá en cuenta la respectiva experiencia. A manera de ejemplo, si se aporta un contrato de "Interventoría de diseño y construcción", la certificación y documentos aportados deben permitir claramente determinar cuáles valores corresponden a diseño y cuáles valores corresponden a construcción, con el fin de cuantificar únicamente y para todos los efectos de habilitación exclusivamente la experiencia en las actividades solicitadas, para este caso de ejemplo solo las correspondientes a construcción.
10. Para efectos de verificación de requisitos habilitantes, **ÚNICAMENTE** se tendrá en cuenta la información que se acredite en el Registro Único de Proponentes RUP. La experiencia habilitante del proponente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
11. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales.

12. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante **deberá tener una participación igual o superior al 40%[3] en la estructura plural que se conforme**. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.
13. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato de experiencia establecido en el Pliego de Condiciones y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó en el soporte, prevalecerá la información del RUP y certificaciones.
14. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitar a los proponentes aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente ante quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes. En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio (contrato, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.)
15. En caso de presentar un número mayor de certificaciones contractuales junto con los contratos a las exigidas para acreditar la experiencia habilitante, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en el orden de presentación relacionado en el Formato de Experiencia.
16. No se permite presentar *"auto certificaciones"*, entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
17. El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar en su propuesta cual información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.
18. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que realizó el proyecto o ejecutó el respectivo contrato. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).
    - En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada.

[3] Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de este requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura del consorcio o la unión temporal tengan similares condiciones y que, para la acreditación de requisitos se considera para la Entidad como importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato esté en cabeza de un miembro que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, *El pliego de condiciones en la contratación estatal*, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

- En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato presentado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al 40% para ser tenida en cuenta.

19. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones para el efecto.
20. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.
21. Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.
22. Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.

La no acreditación de la experiencia habilitante requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Y DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y EQUIPOS REQUERIDOS

Los proponentes deberán entregar una carta de compromiso mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, con el ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo y la disponibilidad de instalaciones y equipos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso. **El proponente que no haga entrega de la carta de compromiso de estos ofrecimientos será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

La verificación del equipo mínimo de trabajo se compone de dos partes. Por una parte, la Entidad revisará la presentación del **Formato Correspondiente**, con el ofrecimiento del

equipo mínimo de trabajo requerido por la Entidad, indicado en el Anexo Técnico de este proceso.
Por otra parte, la Entidad verificará la formación y experiencia habilitante del Director de Interventoría con base en la hoja de vida y las certificaciones presentadas con la propuesta por parte del proponente para este cargo. Los requisitos de formación y experiencia habilitante para este cargo se encuentran en el documento Anexo Técnico. La no acreditación de la formación y experiencia habilitante requerida para el cargo de Director de Interventoría hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.
Los demás cargos no serán verificados en la etapa de evaluación de la propuesta, por lo que no se requiere el envío de hojas de vida y certificaciones con la propuesta para estos cargos, sin embargo, sí serán de obligatorio cumplimiento para el proponente a quien se adjudique el Contrato de Interventoría y su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el contrato. La verificación del cumplimiento del personal ofrecido (excepto el Director de Interventoría) se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente para el proponente que ostenta la condición de adjudicatario, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas.

Para todos los casos, las certificaciones laborales deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.
Para todos los cargos, la experiencia especifica puede hacer parte de la experiencia profesional general.

En cuanto a las instalaciones y equipos, el proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, su compromiso para el ofrecimiento de las instalaciones, equipos, computadores y elementos de oficina, sistemas de comunicación, transporte y demás elementos mínimos requeridos por la Entidad, indicados en el Anexo Técnico de este proceso.

El Interventor dispondrá desde el día de la firma del Acta de Inicio del Contrato y durante toda su ejecución, de los elementos, equipos e instalaciones requeridos para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría.

TRANSMILENIO S.A. visitará las instalaciones del Interventor y verificará la existencia y operatividad de las instalaciones y equipos mínimos indicados en el Contrato, esta verificación se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario.

6.1.3.3 CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE EXPERIENCIA EN SOFTWARE ESPECIALIZADO

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para la Entidad el uso del software especializado de mantenimiento (SEM) para el manejo y seguimiento del Contrato de Mantenimiento y su Interventoría, es requisito para efectos de habilitación del proponente, certificar que dentro de alguno de los contratos que pretenda hacer valer para cumplimiento de requisitos habilitantes o para evaluación y ponderación, se utilizó y manejó el proyecto

con algún software de carácter comercial, privado o especializado, el cual permitió realizar seguimiento y control sobre el mismo.

El proponente deberá entregar diligenciado el **Formato Correspondiente**, certificando allí el cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo anterior. **El proponente que no haga entrega de este formato será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

6.1.3.4 VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Con base en lo anterior, el proponente presentará una propuesta de valores **sin decimales**, para cada uno de los ítems relacionados en el **Formato de Oferta Económica** (archivo de Excel) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En caso de que el proponente incluya decimales en los valores unitarios de su propuesta, el Comité Evaluador procederá a realizar la corrección aritmética, que consiste **ÚNICAMENTE** en aproximar los valores por exceso o por defecto al entero más cercano como se describe a continuación, y recalcular el Valor Total de Propuesta con estos valores corregidos, así:

   - Si el valor de los centavos es igual o superior a 50, se aproxima al entero siguiente;
   - Si el valor de los centavos es inferior a 50, se aproxima al entero anterior.

2. Para obtener el valor del Subtotal del Personal, el proponente deberá diligenciar las casillas *Tarifa Mensual a Ofertar* y *Factor Multiplicador a Ofertar*. El archivo se encuentra formulado para que al ingresar estos dos valores se genere el valor de *Costo ($) Total Hombres Proyecto.* El valor ofertado en la casilla *Tarifa Mensual a Ofertar* no podrá ser menor al establecido por la Entidad como *Tarifa Mensual Mínima a Ofertar,* ni mayor al establecido como *Tarifa mensual obtenida por la entidad en estudio de mercado,* en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.
3. **NO existe ninguna restricción en cuanto al valor a ofertar para el factor multiplicador aplicable al personal.** Será obligación de cada proponente establecer el valor de este con base en la normatividad laboral vigente, realizando la respectiva revisión y estudio de todas las variables técnicas, legales, económicas y demás que apliquen respecto al negocio contractual que está interesado en suscribir con la Entidad y que le permita realizar una adecuada ejecución del contrato.
4. Para obtener el valor del *Subtotal Costos Operacionales,* el proponente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
5. Para obtener el valor del *Subtotal Componente SST,* el proponente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*

6. El proponente deberá calcular y registrar un valor por *Ajuste por Cambio de Vigencia,* teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en parte en el año 2024. Si el proponente coloca valor cero (0) en este campo o lo deja en blanco, se entenderá que no requiere un ajuste por cambio de vigencia, es decir, no se aplicará ningún cambio o ajuste a ningún precio por concepto de ejecución del contrato en parte en el año 2024.
7. El archivo se encuentra formulado para que, tras el ingreso de las tarifas, el factor multiplicador y los costos unitarios, se genere un valor total de propuesta (*Total de Propuesta*) que incluye los costos de personal, costos operacionales, elementos SST, ajuste por cambio de vigencia y el IVA.
8. El *Total de Propuesta* **NO** podrá ser mayor que el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección **($1.770.000.000)**, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.

La propuesta económica se realizará mediante el diligenciamiento y presentación del Formato de Oferta Económica, el cual debe diligenciarse, firmarse, y presentarse tanto en formato Excel como PDF. **El formato de Oferta Económica debe ser firmado por el Representante Legal del proponente.**

En caso de que existan diferencias entre el Formato de Oferta Económica en Excel y en PDF presentados por el proponente, prevalecerá la información consignada en el Formato de Oferta Económica en PDF.

NOTA 1: el contrato se adjudicará por el valor de la oferta del proponente que obtenga mayor puntaje en este proceso de selección. Si la propuesta económica del proponente que obtuvo el mayor puntaje en este proceso de selección fue corregida, el nuevo Valor Total de Propuesta calculado será el valor por el cual la Entidad adjudicará el contrato.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Las demás condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en el Anexo Técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del presente documento.

6.2. FACTORES DE SELECCIÓN

En esta fase de evaluación la Entidad verificará, evaluará y asignará puntajes únicamente a las propuestas que hayan sido calificadas como **HABILITADAS** en la fase de verificación de requisitos de cumplimiento habilitantes y que no hayan sido rechazadas, de conformidad con los criterios de ponderación y causales de rechazo establecidas para este proceso. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como "**HABILITADAS"**, están en la capacidad de ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único proponente, la Entidad propone y procederá a evaluar y asignar puntaje a dichas propuestas **HABILITADAS** con base en diferentes factores de calidad**,** debiendo estas presentar la documentación para aplicar a los puntajes, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación se basará en la documentación e información suministrada por cada proponente en la propuesta, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis, **ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

La ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes.

Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del proponente que obtenga el mayor puntaje que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos así:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		**PUNTAJE**	**PUNTAJE MÁXIMO**
FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO	Experiencia adicional del proponente	70	**70**
FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO	Experiencia adicional del equipo de trabajo	18.75	**18.75**
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10	**10**
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres	0.25	**0.25**
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Acreditación de trabajadores con discapacidad	1	**1**
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER			**100 PUNTOS**
Descuento por multas o cláusulas penales			**-2**

NOTA 1: el proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este

sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del pliego de condiciones.

NOTA 2: el proponente deberá aportar cada uno de los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre **no** se otorgará el puntaje establecido y **no** serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

NOTA 3: la experiencia adicional acreditada del proponente y la experiencia adicional del equipo de trabajo, por tratarse de criterios de selección esencial para la comparación de las ofertas, se calificará a partir de la información aportada en cada uno de los **Formatos Correspondientes**, por ende, no serán susceptible de modificación, aclaración, complementación, ni corrección por parte del proponente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

La Entidad asignará puntajes y ponderará de la siguiente forma:

6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (70 puntos máximo)

Para efectos de obtención de puntaje en este factor, el proponente deberá demostrar experiencia adicional a la presentada como experiencia habilitante, certificando contratos en **interventoría a obras de mantenimiento o de construcción** en la infraestructura específica requerida.
Para tal efecto, el proponente deberá certificar haber realizado actividades de interventoría a obras de mantenimiento o de construcción de infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios tales como: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria farmacéutica y/o industria petrolera y/o industria química y/o industria petroquímica y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/u hoteles y/o almacenes de grandes superficies y/u hospitales y/o colegios y/o universidades y/o parques de diversiones permanentes con atracciones de alto impacto[4] y/o centros vacacionales y/o estadios y/o coliseos deportivos y/o centros penitenciarios y/o estaciones de policía y/o en infraestructura para el transporte público de pasajeros, tales como: terminales de aeropuerto y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros. **No es aceptable como experiencia adicional la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción de infraestructura residencial, ni de vías de ninguna naturaleza, amueblamiento urbano (andenes, mobiliario urbano), ni puentes de ninguna naturaleza.**

El proponente podrá presentar hasta un máximo de dos (2) contratos adicionales para certificar la experiencia adicional, cuyos objetos cumplan con lo establecido en el presente documento.

NOTA 1: los contratos con los que se haya acreditado la experiencia habilitante NO serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia ponderable.

[4] Según Resolución 0543 de 2017 MINCIT.

Para cada proponente se tomará el valor del contrato aportado y certificado para la ponderación de la experiencia adicional, expresado en SMMLV reportado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o el valor de los soportes aportados. Este valor se multiplicará por el SMMLV del año 2023 para obtener el valor presente de la experiencia certificada. Luego se calculará la suma aritmética de los valores presentes de los contratos aportados. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes.

Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia adicional se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:

• Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.

• Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

Se asignarán diez (10) puntos por cada quinientos millones de pesos ($500.000.000), acreditados en el valor de los contratos aportados como experiencia adicional a la mínima habilitante, que sean certificados según los requisitos anteriores. El puntaje máximo por obtener en este ítem es de 70 puntos. Se aclara que el puntaje establecido se otorgará luego de que el proponente haya alcanzado y superado la experiencia habilitante requerida.

La experiencia adicional se acreditará a través de la información consignada en el **Formato Correspondiente**, adjuntando certificación y/o soportes contractuales, los cuales deberán corresponder a los relacionados en dicho Formato y conforme a lo establecido en el presente documento. En todo caso, la experiencia que acredite el proponente deberá estar inscrita en el código UNSPSC establecido en la siguiente tabla y debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). La experiencia de contratos que se relacionen y no se encuentren inscritos en el RUP en el código solicitado, no será tenida en cuenta en ninguna circunstancia.

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Teniendo en cuenta que para la Entidad es relevante verificar la ejecución específica del objeto contractual del proceso de selección y, en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes, los oferentes deberán aportar copia de las certificaciones y/o soportes contractuales expedidos por los contratantes, en la que se pueda verificar directamente por parte de TRANSMILENIO S.A. que el objeto y

actividades ejecutadas en los contratos hayan correspondido con los requisitos del presente proceso de selección.

NOTA 2: se evaluarán las ofertas y se asignarán puntajes con base únicamente en la información diligenciada en el Formato "Relación de Experiencia adicional del proponente para obtención de puntaje", esto quiere decir que en este proceso de evaluación no se tendrá en cuenta lo consignado en el Formato "Experiencia habilitante certificada del proponente".

6.2.1.1 Reglas aplicables para la valoración de la experiencia adicional ponderable.

1. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.
2. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia adicional se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:
    - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
    - Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
3. En complemento de la información registrada en el RUP, los proponentes deberán aportar las certificaciones, soportes y formatos establecidos. Estas certificaciones deberán provenir de la entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir preferiblemente la siguiente información:
    - Número del contrato.
    - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
    - Nombre o razón social del contratista.
    - Objeto del contrato, claramente definido.
    - Fecha de suscripción del contrato y/o Fecha de iniciación del contrato.
    - Fecha de terminación del contrato.
    - Valor total ejecutado del contrato.
    - Los contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales con el porcentaje de participación de sus miembros en la ejecución del contrato.
    - Firma de la persona competente que emite el respectivo certificado.
4. Las certificaciones de los soportes contractuales expedidas por las entidades contratantes deberán permitir a TRANSMILENIO S.A. establecer claramente el objeto del contrato.
5. En el caso que los contratos aportados para efectos de evaluación, ponderación y obtención de puntaje contengan dentro de su objeto o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura, y estas sean diferentes a las requeridas para el presente proceso, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la que se indique, de manera clara y

expresa, **el valor y alcance ejecutado en las actividades que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección** y que se pretenden hacer valer para los efectos mencionados, detallando actividades por separado. Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la Experiencia del Proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.

A manera de ejemplo, si se aporta un contrato de "Interventoría de diseño y construcción", la certificación y documentos aportados deben permitir claramente determinar cuáles valores corresponden a diseño y cuáles valores corresponden a construcción, con el fin de cuantificar únicamente y para todos los efectos de calificación exclusivamente la experiencia en las actividades solicitadas, para este caso de ejemplo solo las correspondientes a construcción.

6. Para efectos de aplicación de los criterios de ponderación, **ÚNICAMENTE** se tendrá en cuenta la información que se acredite en el Registro Único de Proponentes RUP. La experiencia ponderable del oferente debe corresponder a contratos ejecutados, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.
7. En caso de acreditar experiencia adicional para evaluación, para los contratos que hayan sido realizados como parte de una unión temporal o consorcio, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales.
8. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia adicional.
9. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que realizó el proyecto o ejecutó el respectivo contrato. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro único de Proponentes (RUP).
    - En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada.
    - En todos los casos el interesado debe demostrar que su matriz o la filial de su matriz, participó en el contrato presentado y que tuvo un porcentaje de participación mayor o igual al **40%** para ser tenida en cuenta.
10. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en

el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en el Pliego de Condiciones para el efecto.

11. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.
12. No se permite presentar "auto certificaciones", entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
13. El oferente deberá indicar en su propuesta qué información que reposa en TRANSMILENIO S.A. desea hacer valer dentro del presente proceso, con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012.

6.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (18.75 puntos máximo)

Se asignará el máximo puntaje al oferente que ofrezca la mayor experiencia adicional a la habilitante para el cargo de Director de Interventoría, en los 15 años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

La evaluación y ponderación se realizará atendiendo al ofrecimiento que se realice en el **Formato Correspondiente**, aclarando que es necesario aportar la hoja de vida y los soportes y certificaciones adicionales a los que se presentaron para cumplir con el requisito habilitante para el cargo de Director de Interventoría.
Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato y la consagrada en las certificaciones presentadas, prevalecerá la información de las certificaciones.

NOTA 1: las certificaciones con las que se haya acreditado la experiencia habilitante del Director de Interventoría NO serán tenidas en cuenta para acreditar la experiencia ponderable del mismo.

La verificación del cumplimiento de la experiencia adicional ofrecida para el cargo de Director de Interventoría se realizará mediante la revisión de la hoja de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Se asignarán los 18.75 puntos al oferente que aporte mayor experiencia a la habilitante, para el cargo de Director de Interventoría, debidamente certificada y acreditada. A los otros oferentes se les asignará puntaje mediante regla de tres simple en forma descendente. Se aclara que el puntaje establecido se otorgará luego de que el proponente haya alcanzado y superado la experiencia habilitante requerida.

La experiencia especifica puede hacer parte de la experiencia profesional general.

La experiencia laboral del profesional a acreditar por el proponente contará únicamente por el periodo de tiempo ejecutado y certificado. Si la certificación expresa un porcentaje de dedicación en el proyecto, este será tenido en cuenta para contabilizar la experiencia del profesional.
Cuando en las certificaciones no se exprese un determinado porcentaje de dedicación, se entenderá que la dedicación fue del 100% para ese proyecto, por lo tanto, en caso de que el profesional ejecute o haya ejecutado contratos en un mismo periodo de tiempo, esta experiencia se contabilizará por una sola vez, es decir, la experiencia de actividades realizadas simultáneamente en el tiempo se contabiliza una sola vez.

En la evaluación y ponderación de la experiencia adicional del Director de Interventoría no se aceptarán equivalencias de títulos por experiencia.

Experiencia adicional equipo de trabajo, máximo dieciocho punto setenta y cinco (18.75) puntos así:

EQUIPO DE TRABAJO	REQUISITO	PUNTAJE
Director de Interventoría	Como director o coordinador general o gerente de contratos de interventoría a obras de mantenimiento o de construcción de infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios tales como: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria farmacéutica y/o industria petrolera y/o industria química y/o industria petroquímica y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/u hoteles y/o almacenes de grandes superficies y/u hospitales y/o colegios y/o universidades y/o parques de diversiones permanentes con atracciones de alto impacto[5] y/o centros vacacionales y/o estadios y/o coliseos deportivos y/o centros penitenciarios y/o estaciones de policía y/o en infraestructura para el transporte público de pasajeros, tales como: terminales de aeropuerto y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros.	18.75 puntos para la mayor experiencia específica adicional. Para las demás propuestas se aplicará regla de tres simple en forma descendente.

El resto del equipo de trabajo no es verificado en la evaluación de la propuesta, pero sí es obligatorio para la ejecución del contrato la conformación del equipo de trabajo, por lo tanto, su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato.

[5] Según Resolución 0543 de 2017 MINCIT.

6.2.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos máximo)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente.** La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el **Formato Correspondiente**.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7

6.2.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan

a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

6.2.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales **cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral**, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.2.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

La Entidad asignará **SIETE (7) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante

el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.4 INCENTIVO DECRETO 1860 DE 2021. PUNTAJE POR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (0.25 puntos máximo) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (de ser emprendimiento y empresa de mujer) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Se entenderá como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución

de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. La persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: las certificaciones que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse bajo la gravedad de juramento **con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección**.

NOTA 2: si el proponente pretende acreditar el cumplimiento del numeral 2, deberá incluir en la propuesta los soportes de todo el grupo directivo.

NOTA 3: para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.5 INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 – PUNTUACIÓN POR VINCULACIÓN DE PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (1 punto máximo)

Conforme con lo enunciado en el Decreto 392 del 2018, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica del proponente, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el diligenciamiento y firma del **Formato correspondiente**. Para estructuras plurales, cada uno de los integrantes que desee acreditar la vinculación de personal con discapacidad, deberá presentar diligenciado el **Formato correspondiente**, el cual deberá estar firmado por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de **cada integrante.**
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para la verificación de la cantidad de personas con discapacidad en su planta de personal, cada proponente o integrante que desee acreditar la vinculación de personas con discapacidad deberá presentar con la propuesta el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Dicha información deberá ser consignada en el **Formato correspondiente** y, tras verificar los anteriores requisitos, se asignará el 1% (uno por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones (1 punto), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se aplicará lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

NOTA 2: por la dinámica laboral se puede presentar discrepancia entre el número de trabajadores en condición de discapacidad certificados por el Ministerio de Trabajo y los vinculados al momento del cierre del proceso.
La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de no presentar soportes para obtener este incentivo, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.2.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal, han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento a la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo “Matriz de Riesgos”.

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de noventa (90) días calendario contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso de selección.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y aplicar un criterio diferencial para las Mipymes, los proponentes que estén dentro del marco de las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y que cumplan con las condiciones allí señaladas, así como acreditar la condición de Mipyme con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando aporten los proponentes en sus propuestas la documentación que los acrediten bajo esas condiciones.

8.2 Garantía Única de Cumplimiento

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más	15% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y tres (3) años más	5% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución y cinco (5) años más	15% del valor total del contrato

9. ACUERDO COMERCIAL

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.

b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales" Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel

central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	**Chile**	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	SI

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

10. Área responsable de la adquisición
Proyectó: **Nombre: Luis Fernando Saavedra López** **Cargo:** Técnico Dirección Técnica de Infraestructura **Revisó:** **Nombre: Milton Ramírez Bohórquez** **Cargo:** Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Infraestructura **Nombre: Andrea Marcela Álvarez Chaparro** **Cargo:** Profesional Contratista de la Dirección Técnica de Infraestructura **Aprobó:** Directora Técnica de Infraestructura **Nombre: Maryori Elizabeth Jaimes Nova** **Dependencia:** Dirección Técnica De Infraestructura
Fecha de última revisión del estudio: 23/10/2023